

**PERSPECTIVA GLOBAL DE LA POLÍTICA CRIMINAL
ESPAÑOLA EN RELACIÓN AL DELITO DE LESIONES
(1983-2005) ESPECIAL REFERENCIA
A LAS REFORMAS LEGISLATIVAS**

Dra. Josefina García García-Cervigón^(*)

Profesora de Derecho Penal
y Criminología

(Recibido 29/09/05; aceptado 05/04/06)

(*) Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED. Madrid, España.
Especialista Universitaria en Criminología.
e-mail: jcervigon@der.uned.es

RESUMEN

El delito de lesiones en España ha sufrido importantes modificaciones penales en las últimas dos décadas. Por ello, el análisis de la política criminal de estas dos décadas se ha centrado en las reformas penales obviando la otra cara de la política criminal: la prevención. Completando dicho estudio con las escasas estadísticas que hay al respecto, sobre todo en la primera década, para ver el aumento o disminución de dicho delito e intuir el posible éxito o fracaso de las reformas penales.

Palabras clave: política, criminal, legislación, reformas, delito, lesiones, España, décadas.

ABSTRACT

In Spain, injury crime has undergone important criminal reforms over in last two decades. So, the analysis of the criminal policy during this period has focused on criminal reforms, thus obviating the other face of criminal policy: prevention. This study is complemented with the scarce statistics on this matter, especially during the first decade, to reflect the increase or decrease of such crime and foresee the possible success or failure of such criminal reforms.

Key words: policy, criminal, legislation, reforms, crime, injuries, Spain, decades.

SUMARIO

1. Introducción
2. Concepto de Política Criminal
3. Política Criminal y delito de lesiones
 - 3.1. Primera etapa(1983-1988). Reforma legislativa de la Ley Orgánica 8/83, de 25 de junio de 1983
 - 3.2. Segunda etapa (1989-1994). Reforma legislativa de la Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio de 1989
 - 3.3. Tercera etapa (1995-2002).- Reforma legislativa de la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre de 1995, del Código Penal
 - 3.4. Cuarta etapa (2003-2005). Reforma legislativa de la Ley Orgánica 11/03, de 29 de septiembre de 2003, Ley Orgánica 15/03, de 25 de noviembre de 2003 y Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre
4. Conclusiones

1. INTRODUCCIÓN

Abordar el tema de la Política Criminal en el ámbito del delito de lesiones conlleva los problemas particulares de este delito y los generales de toda Política Criminal.

Indudablemente hay que partir del concepto de Política Criminal y de las influencias que recibe de otras disciplinas para posteriormente desarrollar su estudio en relación al delito de lesiones.

Saber si la Política Criminal seguida en esta materia ha sido o no la más adecuada implica un análisis en el tiempo. El periodo temporal ha de ser relativamente amplio para tener una perspectiva de las directrices generales establecidas por el legislador.

El periodo estudiado comienza en 1983, año en el que entra en vigor una de las reformas parciales más importantes del derogado Código Penal español, y termina en el año 2005, incluyendo la última reforma que ha afectado al vigente Código Penal de 1995 en materia de lesiones.

Más de veinte años de legislación penal es suficiente para determinar, o al menos, intuir si la Política Criminal en lesiones ha sido y es la más adecuada en esta materia o es necesario un cambio de la misma. Las reformas que se expondrán en los diferentes epígrafes no se refieren exclusivamente al delito de lesiones o a alguno de sus tipos, sino que son reformas que afectan a varios Títulos del Código Penal y, entre ellos, al Título relativo a las lesiones.

La división de este periodo temporal en diversas etapas viene dada atendiendo a las sucesivas reformas legislativas que han tenido especial relevancia en el Código Penal y, en particular, en materia de lesiones. Esto no supone que el contenido de la Política Criminal, en general, se concrete únicamente en reformas de las leyes penales que inciden en las distintas tipologías, sino que la Política Criminal llevada a cabo respecto del delito de lesiones se ha centrado, en numerosas ocasiones, en legislación que regula penalmente el delito. Por tanto, en esta materia, la Política Criminal se ha manifestado de forma considerable en la regulación jurídico penal del delito; de ahí que la perspectiva desde la que se analice sea fundamentalmente la jurídica.

Respecto del delincuente habrá que estar a la legislación penitenciaria establecida con carácter general en materia de régimen y

tratamiento penitenciario.⁽¹⁾ Respecto de la víctima cabe mencionar expresamente la Ley 35/1995, y la regulación del Código Penal en materia de responsabilidad civil para el responsable de un delito o falta.⁽²⁾ Sin embargo, la Política Criminal en lesiones, ya dolosas ya imprudentes, se ha centrado en las diferentes tipologías dejando un poco al margen aspectos del delincuente y de la víctima que no sean los jurídicos.⁽³⁾

De ahí que, desde el punto de vista metodológico, se realice una breve descripción de las opiniones doctrinales en el terreno de la Política Criminal y se proceda al estudio de la reforma legislativa correspondiente a cada periodo, destacando las mejoras político criminales de la misma.

El presente estudio se completa, además, con estadísticas de la Fiscalía General del Estado y del Instituto Nacional de Estadística⁽⁴⁾ que permitirán analizar las tasas de criminalidad ascendentes o descendentes respecto del delito de lesiones. Si bien hay que señalar las deficiencias de los datos estadísticos, sobre todo en los primeros diez años. Deficiencias que se van subsanando poco a poco gracias a la expansión de la informática en el ámbito jurídico penal.

Así, uniendo las opiniones doctrinales, las reformas penales y los datos estadísticos se procederá a determinar, en la medida de lo posible, si la Política Criminal sigue la dirección correcta, es necesario cambiarla o completarla con otros mecanismos institucionales además de las reformas legislativas que han incidido en este delito.

(1) Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre, y Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

(2) Indemnización, reparación y restitución. En el delito de lesiones habrá que estar a la indemnización por los daños ocasionados.

(3) Sin embargo, la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, lleva a cabo una regulación integral de la materia y no sólo la modificación de los tipos de lesiones a los que afecta.

(4) Los datos del INE se centran en la última etapa.

2. CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL

Se decía de la Política Criminal que era el arte de legislar. Actualmente el concepto de Política Criminal plantea más dificultades al estar vinculada a una serie de ciencias.⁽⁵⁾

Por ello, su delimitación conceptual viene dada a través de los fines de la misma. De ahí, que el análisis de estos fines sea obligado para comprender dicho concepto y su alcance.

Inicialmente, se consideraba como fin concreto la prevención de la delincuencia, pero en la actualidad también se tiene en cuenta el control de todas sus consecuencias (costes económicos y sociales del delito, de la sanción, en relación con el autor, la víctima y los aparatos de intervención y la sociedad en general).⁽⁶⁾ Es decir, el concepto es mucho más amplio trascendiendo a otras formas de control social y no sólo penal.⁽⁷⁾

Nos encontramos ante una Política Criminal preventiva y no represiva.⁽⁸⁾

Esta Política Criminal preventiva necesita del análisis fenomenológico de la criminalidad concreta para poder establecer los instrumentos adecuados para su desarrollo. Doctrinalmente, se destaca la necesidad de información sobre el fenómeno criminal antes de elaborar las leyes penales.⁽⁹⁾

(5) ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política Criminal*, Madrid, Editorial Colex, 2001, pág. 21.

(6) *Ibid.*, pág. 38.

(7) *Ibid.*, pág. 38.

(8) De hecho, la doctrina, señala que no hay correlación entre severidad de las penas y disminución de la criminalidad pero sí entre certeza de la pena y tasas de delincuencia pues a medida que las probabilidades de ser detenido, condenado o encarcelado son mayores éstas disminuyen; *ibid.*, pág. 40.

(9) *Ibid.*, pág. 47.

En este sentido, la Victimología también aporta datos importantes a la Política Criminal que se lleve a cabo, dando información fundamental sobre la criminalidad al explicar la relación delincente/víctima.⁽¹⁰⁾

Un sector doctrinal entiende la Política Criminal como un puente entre la Criminología y la Dogmática jurídica no pudiendo establecerse una separación entre Política Criminal y Derecho Penal.⁽¹¹⁾ Considerándose principios de aquella el de subsidiariedad (como expresión del principio de proporcionalidad) rigiéndose por los principios de oportunidad o adecuación, menor lesividad y necesidad, y el de humanidad o respeto de los derechos humanos.⁽¹²⁾ De la misma manera la relación entre Criminología y Política Criminal es estrecha, pues como destaca la doctrina “la Criminología aporta a la Política Criminal un nuevo planteamiento, un método empírico, multi e interdisciplinar”.⁽¹³⁾

Como propuestas de Política Criminal están las políticas sociales, educativas, de medios de comunicación y penales.

Las políticas sociales se concretan en “dirigir y desarrollar una serie de servicios específicos del Estado, de las autoridades locales, en todos los aspectos encaminados a cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos para reducir las tensiones sociales y, por tanto, la criminalidad”.⁽¹⁴⁾ Las políticas educativas se concretan en la educación como un medio de socialización. Los medios de comunicación constituyen un poder para lograr efectos de estabilización social pues configuran

(10) *Ibid.*, pág. 142.

(11) *Ibid.*, pág. 155. En este sentido, hace tiempo un sector doctrinal destacó el bien jurídico como “un aspecto esencial de la relación política penal-estado democrático”, partiendo de la consideración de que el bien jurídico “es un producto social que surge históricamente dentro de una relación social concreta”; véase, HORMAZÁBAL MALARÉE, H., “Política penal en el Estado democrático”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XXXVII, Fascículo II, mayo-agosto, 1984, pág. 342.

(12) ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, *Política...*, cit., págs. 178 y 179.

(13) BERISTAIN, A., “Evolución desde el crimen al delincente y a la víctima (Aproximaciones diacrónicas y sincrónicas a la Política Criminal)”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo LII, 2002, pág. 77.

(14) ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, *Política...*, cit., pág. 206.

valores, estereotipos y/o dan publicidad de las políticas públicas.⁽¹⁵⁾ Las políticas penales se definen a través de la Administración de Justicia, la policía, el sistema penitenciario y las reformas legislativas.

3. POLÍTICA CRIMINAL Y DELITO DE LESIONES

Como se ha expuesto anteriormente, la Política Criminal en relación con el delito de lesiones se ha centrado fundamentalmente en diversas reformas del Código Penal español distinguiéndose cuatro etapas.

3.1. Primera etapa (1983-1988). Reforma legislativa de la Ley Orgánica 8/83, de 25 de junio de 1983

La doctrina de la época destaca la necesidad de interrelacionar Criminología y Política Criminal,⁽¹⁶⁾ siendo esencial conocer la realidad de la criminalidad de un país;⁽¹⁷⁾ así como informar a los ciudadanos y “su cooperación en la adopción de cambios en la Política Criminal”.⁽¹⁸⁾

(15) *Ibid.*, pág. 213.

(16) La Política Criminal se entiende como la forma de configurarse el sistema penal para garantizar los fundamentos de la vida social reformándose el Derecho Penal y Penitenciario, siendo la Criminología y el Derecho Comparado los que aporten los datos y modelos necesarios; véase, MARTÍN CANIVELL, J., “Criminología y Política Criminal”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 19, 1983, pág. 27. También Neuman defiende que “desde la criminología pueden y deben trazarse las nuevas bases y programas de política criminal”; véase, NEUMAN, E., “Marginación y delincuencia”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, IX, 1986, pág. 139.

(17) En este sentido la doctrina destacaba la existencia desde hacía tiempo de una criminalidad sin control oficial (cifra negra);véase, *ibid.*, pág. 31. Respecto de la cifra oficial, la doctrina de la época se hacía eco de la disminución de la criminalidad en 1980 para ascender lentamente con posterioridad, aunque los delitos contra las personas descendieron considerablemente en 1982; véase, SERRANO GÓMEZ, A., “Evolución social, criminalidad y cambio político en España”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XXXVI, Fascículo II, 1983, pág. 279. Más concretamente, el delito de lesiones también sufrió el mismo descenso volviendo en 1982 a las cifras de 1973; *ibid.*, pág. 288.

(18) MARTÍN CANIVELL, “Criminología...”, cit., pág. 38.

Las reformas político criminales por las que abogan las Naciones Unidas suponen la creación de sistemas penales y el abandono de las concepciones decimonónicas.⁽¹⁹⁾ Además algún autor europeo destaca la necesidad de comprensión del sistema de control del delito para poder entender el sistema penal.⁽²⁰⁾ Y nuestra doctrina señala que las distintas corrientes criminológicas siguen una política criminal integradora.⁽²¹⁾

Relacionado con esta cuestión se plantea, como fundamento de toda política criminal, el hecho de que la sociedad esté dispuesta a “aceptar al autor y sus dificultades, ayudándole así a llevar en el futuro

-
- (19) LÓPEZ-REY Y ARROJO, M., “La política criminal de las Naciones Unidas”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 21, 1983, pág. 695. El autor destaca la necesidad de cambiar el ejercicio de la función penal igual que cambian las características de la criminalidad; *ibid.*, pág. 698. De hecho, las Naciones Unidas han intentado determinar las dimensiones de la criminalidad cuantitativa y cualitativamente; véase, LÓPEZ-REY, M., “Las dimensiones de la criminalidad”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, X, 1987, pág. 234. El mismo autor señala la necesidad de que cada país tenga un conocimiento aproximado de la extensión de su criminalidad para que la política criminal obtenga el resultado esperado; *ibid.*, pág., 247.
- (20) ANTTILA, I., “La ideología del control del delito en Escandinavia. Tendencias actuales”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 28, 1986, pág. 143. La mencionada autora señalaba la cooperación entre los países escandinavos en materia de control y la creación de nuevos Códigos penales así como importantes reformas parciales; *ibid.*, pág. 144. Una línea parecida de cooperación seguía Jescheck al propugnar que “la dogmática penal y la política criminal no aparecen aisladas dentro de un marco nacional, sino que se ensamblan en un contexto cultural internacional, en una relación que vuelve ahora a sentirse fuerte y conduce a recíprocos intercambios y múltiples influjos”, véase, JESCHECK, H., “Nueva dogmática penal y política criminal en perspectiva comparada”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XXXIX, Fascículo I, enero-abril, 1986, pág. 32.
- (21) En este sentido se manifiesta Herrero Herrero, aunque pone de manifiesto la crisis político criminal existente por la tendencia a prescindir del tratamiento, si bien aboga por la necesidad del “tratamiento penitenciario y de la actividad policial en su dimensión preventiva”; véase, HERRERO HERRERO, C., “Por una política criminal integradora. El tratamiento penitenciario y la prevención policial, elementos necesarios”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 35, 1988, págs. 397, 398 y 439.

una vida sin delitos".⁽²²⁾ En este período se entiende necesario volver a definir términos como 'readaptar', 'social' y 'delincuente', para que las reformas no lleven a cabo programas sin "realidad práctica".⁽²³⁾

Respecto de las lesiones hay que señalar su encuadre dentro de la criminalidad violenta, pero la violencia tanto individual como colectiva tiene diferentes causas, según los sociólogos, requiriendo distintas explicaciones y distinta respuesta social;⁽²⁴⁾ entendiéndose que quien no es controlado "por familias integradas y por otros grupos primarios es controlada (...) por el temor a la ley".⁽²⁵⁾ Por tanto, la legislación es relevante desde el punto de vista del control y de la Política Criminal.

La doctrina de la época pone de manifiesto el delito de lesiones como figura anclada en el siglo XIX siendo esta característica el origen de defectos político criminales y técnicos al no reflejar los cambios que la evolución social ocasiona a la realidad de las lesiones.⁽²⁶⁾

En España, la Ley 8/83 implica una de las reformas más importantes en el ámbito del Derecho Penal; sin embargo, en lesiones no hay un cambio sustancial ni en las lesiones dolosas⁽²⁷⁾ ni en las denominadas lesiones culposas,⁽²⁸⁾ actualmente lesiones imprudentes.

(22) *Ibid.*, pág. 27.

(23) NEUMAN, "Marginación...", cit., pág. 131.

(24) CABALLERO, J.J., "Sobre la violencia", en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 34, 1988, pág. 131.

(25) *Ibid.*, pág. 137.

(26) BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I., "Las lesiones en la Propuesta de Anteproyecto", en *Documentación Jurídica (Monográfico dedicado a la propuesta de Anteproyecto del Nuevo Código Penal)*, volumen 1, enero-diciembre 37/40, 1983, pág. 389. Se destaca el casuismo rechazable desde el punto de vista técnico, agravado por los remiendos legislativos que no responden a una política legislativa sino a las necesidades del día a día; *ibid.*, pág. 390.

(27) La modificación se concreta en la exclusión de las lesiones que el padre ocasione al hijo en su derecho de corrección, sancionándose en el mismo precepto, y se suprime la pena de destierro. También se modifica la pena en relación a las lesiones inferidas a tutores, maestros o personas constituidas en dignidad o autoridad pública.

(28) Se ha de considerar que todas las lesiones dolosas podían ser culposas aplicando el artículo 565 del Código Penal.

Solo se modifica sustancialmente el consentimiento para poner en consonancia la reforma con la Ley 30/1979 sobre extracción y transplante de órganos.

Por tanto, la Política Criminal centrada en reformas legislativas no implica una especial incidencia en las lesiones. Contrastando esta política legislativa con los escasos datos que ofrece la Fiscalía General del Estado, en este periodo, se observa un aumento de las lesiones en el año 1985, para después descender ligeramente.⁽²⁹⁾

La reforma legislativa no ha tenido relevancia alguna para el delito de lesiones desde el punto de vista jurídico, criminológico y político criminal.

3.2. Segunda etapa (1989-1994). Reforma legislativa de la Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio de 1989

En esta etapa se considera que la Política Criminal tiene un objeto propio, esto es, la reforma del derecho positivo.⁽³⁰⁾

(29) Según las Memorias de la Fiscalía General del Estado, 1984-1989, las cifras relativas a lesiones son las siguientes: a.- Procedimientos por delitos menores y flagrantes: en 1983 hay 3.50-, en 1984 hay 4036, en 1985 hay 4440, en 1986 hay 4249, en 1987 hay 4701 y en 1988 hay 4787; b.- Respecto a las diligencias previas se incoan 35305 para el año 1983, 45295 para el año 1984, 44844 para el año 1985, 54833 para el año 1986, 68093 para el año 1987 y 86782 para el año 1988. Las cifras correspondientes a las diligencias previas aumenta considerablemente, si bien estos datos hay que tenerlos en cuenta aleatoriamente pues la apertura de diligencias previas por lesiones no siempre implica la consecución del correspondiente enjuiciamiento y fallo por este delito; c.- Diligencias preparatorias: en 1983 se abren 914, en 1984 se abren 636, en 1985 se abren 811, en 1986 se abren 480, en 1987 se abren 338 y en 1988 se abren 195; d.- Sumarios de urgencia: en el año 1983 hay 1116, en el año 1984 hay 645, en el año 1985 hay 1590, en el año 1986 hay 1485, en el año 1987 hay 1329 y en el año 1988 hay 1385; e.- Sumarios ordinarios: en 1983 se inician 865, en 1984 se inician 112, en 1985 se inician 708, en 1986 se inician 246, en 1987 se inician 157 y en 1988 se inician 258; véase, Memoria de la Fiscalía General del Estado, 1984-1989.

(30) La doctrina se debate entre Política penal, relacionada con las reformas deseables del derecho penal, adscribiéndose a la ciencia del Derecho

Además la Política Criminal, se encuentra en “una posición intermedia entre ciencia y configuración social (...). Como teoría, intenta desarrollar una estrategia decidida de lucha contra el delito, pero (...) la realización práctica depende a menudo más de las realidades pre-existentes que de la concepción ideológica”.⁽³¹⁾

Delincuencia e inseguridad ciudadana tienden a presentarse como fenómenos parejos,⁽³²⁾ siendo las instituciones públicas las que proporcionen seguridad al ciudadano.⁽³³⁾ Esta seguridad puede darse, en el ámbito práctico, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en el ámbito teórico, mediante elaboración de leyes por el poder legislativo.

Esta etapa es muy fructífera en lo referente al delito de lesiones pues la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/89 supone la reforma más importante, especialmente para las lesiones dolosas, cambiando radicalmente su regulación; hasta el punto de que la legislación vigente sigue las líneas básicas de esta reforma.

Pensemos en mejoras legales tales como la supresión de las ‘tarifas de sangre’ que conlleva una mayor seguridad jurídica al establecer criterios objetivos, no dejando la gravedad de la lesión al azar o al discurrir de los acontecimientos incidiendo directamente en el principio de culpabilidad.⁽³⁴⁾ En la práctica las ‘tarifas de sangre’ suponen dejar la calificación de los hechos en manos de los médicos y peritos forenses.

penal y Política criminal relacionada con la lucha contra el crimen, adscribiéndose a la Criminología; pero Díaz Palos estima que la Política criminal es independiente de la Criminología pues el objeto de aquélla es la reforma del Derecho positivo; véase, DÍAZ PALOS, F., *La jurisprudencia penal ante la dogmática jurídica y la política criminal*, Madrid, Editorial Colex, 1991, pág. 23.

(31) ROXIN, C., “Acerca del desarrollo reciente de la política criminal”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 48, 1992, pág. 795.

(32) En este sentido se manifiesta Ruidíaz García, destacando el miedo del ciudadano al delito violento frente a otro tipo de delincuencia; véase, RUIDÍAZ GARCÍA, C., “El miedo al delito. Apuntes para la reflexión”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 48, 1992, pág. 935.

(33) *Ibíd.*, pág. 943.

(34) La doctrina ya había destacado la imposición de sanciones en el marco de la culpabilidad por el hecho como base de la política criminal; véase,

Se determina con más exactitud el concepto de lesión,⁽³⁵⁾ aunque continúan las imprecisiones pero en menor medida, se modifican los tipos agravados, la mutilación entre parientes, se suprimen las lesiones en riña tumultuaria y se sanciona la participación en riña tumultuaria, se introduce el tipo del maltrato habitual, se mantiene la cláusula del artículo 565 para la determinación de las lesiones culposas y el consentimiento se modifica. El consentimiento es una materia relevante en cualquier Código Penal y en cualquier delito a que haga referencia, sobre todo en lo relativo a política criminal, pues como ya indica un sector de la doctrina, a propósito de los delitos contra la vida humana independiente, “una de las cuestiones en donde más aflora la ideología de un Código Penal es la relativa a la eficacia del consentimiento del titular”.⁽³⁶⁾

No obstante, esta reforma supone una mejora en la regulación de las lesiones, si bien la doctrina de este periodo señala la finalización de una técnica legislativa e incriminadora que ha durado decenios pero esto no implica la resolución de los problemas técnicos, criminológicos y político criminales pues hay dificultades incluso con el concepto de lesión.⁽³⁷⁾ La doctrina de este periodo destaca el tratamiento de las

JESCHECK, “Nueva dogmática...”, cit., pág. 32. El principio de culpabilidad, junto con el de Estado de Derecho y el de humanidad, se configura como un baremo de la Justicia en la Política Criminal; véase, DÍAZ PALOS, *La jurisprudencia...*, cit., pág. 24.

- (35) El artículo 420 del Código penal sanciona al “que por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental (...) siempre que las lesiones requieran para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico”.
- (36) DEL ROSAL BLASCO, B., “Política Criminal de los delitos contra la vida humana independiente en el Proyecto de Código Penal de 1992”, en *Política Criminal y Reforma Penal (Homenaje a la memoria del Prof. Dr. D. Juan del Rosal)*, AA.VV, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., 1993, pág. 948.
- (37) QUINTERO OLIVARES, G., “Los delitos de lesiones a partir de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XLII, Fascículo III, 1989, pág. 916. Los principales rasgos técnicos y político criminales de la reforma se concretan en: 1.- Definición de lo que es lesión; 2.- mayor concreción del objeto y contenido del dolo; 3.- Suministrar al juez normas que permiten al juez poder valorar mayores dimensiones de la conducta humana, es decir,

lesiones más adecuado, desde el punto de vista político criminal, pues se parte del tipo básico del que se desgranar los agravados y atenuados, además las penas guardan proporción con el desvalor de acción y de resultado.⁽³⁸⁾ El absurdo casuismo existente hasta 1989 “impedía el desarrollo racional de una política criminal y penal orientada a la realización de la justicia material del caso concreto, dando lugar a menudo a soluciones disfuncionales que tan sólo una técnica legislativa dotada de menor rigidez podría evitar”.⁽³⁹⁾

Este importante cambio legislativo en el delito de lesiones incide relativamente en el terreno práctico pues, las lesiones básicas y agravadas por los medios comisivos así como la violencia conyugal continúan su ascensión progresiva, si bien las lesiones muy graves disminuyen.^{(40) (41)}

normas que hacen político criminalmente diferentes conductas con igual resultado lesivo; 4.- Valorar la gravedad de los medios usados para lesionar y la actitud subjetiva con la que se produzca el daño; *ibid.*, págs. 916-919.

(38) BAJO FERNÁNDEZ, M., *La actualización del Código penal de 1989*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1989, pág. 47.

(39) TAMARIT SUMALLA, J., *La reforma de los delitos de lesiones (Análisis y valoración de la reforma de Código penal de 21 de junio de 1989)*, Barcelona, PPU, 1990, pág. 12.

(40) Las cifra dadas por la Fiscalía General del Estado son las siguientes para el año 1989: a.- Procedimientos por delitos menores y flagrantes, 837; b.- Diligencias previas, 102.957; c.- Diligencias preparatorias, 119; d.- Sumarios de urgencia, 73; e.- Sumarios ordinarios, 252; Procedimiento abreviado, 5.546; véase, *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, anexo, 1990.

(41) El artículo 418 del Código Penal de 1973, tras la entrada en vigor de la reforma de 1989, contempla la mutilación e inutilización de órgano o miembro principal, privación de oído y vista, grave limitación de la aptitud laboral, y grave enfermedad somática o psíquica o incapacidad mental incurable. El artículo 419 contempla la mutilación, la inutilidad de órgano o miembro no principal, la esterilidad y la deformidad. El artículo 420 contempla las lesiones básicas. El artículo 421 regula las lesiones cualificadas por los medios, resultados y tortura. El artículo 422 regula las lesiones para eximirse del servicio militar. El artículo 424 regula la participación en riña. El artículo 425 sanciona la violencia conyugal o por relación análoga.

TABLA I (Estadística lesiones). Elaboración propia a partir de datos estadísticos de la Memoria de la Fiscalía General del Estado (1992-1996)

Año	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Diligencias	Art. 418: <u>17.399</u>	Art. 418: --	Art. 418: --	Art. 418: --	Art. 418: <u>71</u>	Art. 418: <u>61</u>
Previas	Art. 419: <u>588</u>	Art. 419: <u>11</u>	Art. 419: <u>1</u>	Art. 419: <u>1</u>	Art. 419: <u>8</u>	Art. 419: <u>3</u>
	Art. 420:	Art. 420:	Art. 420:	Art. 420:	Art. 420:	Art. 420:
	<u>95.898</u>	<u>239.190</u>	<u>245.420</u>	<u>309.430</u>	<u>344.163</u>	<u>387.615</u>
	Art. 420 y 421:	Art. 420 y 421:	Art. 420 y 421:	Art. 420 y 421:	Art. 420 y 421:	Art. 420 y 421:
	<u>22.161</u>	<u>19.571</u>	<u>18.105</u>	<u>421: 2.857</u>	<u>14.010</u>	<u>4.302</u>
	Art. 424: <u>1877</u>	Art. 422: <u>2</u>	Art. 422: <u>47</u>	Art. 422: <u>1</u>	Art. 422: <u>638</u>	Art. 422: <u>1</u>
	Art. 425: <u>2.178</u>	Art. 424: <u>3.821</u>	Art. 424: <u>1.985</u>	Art. 424: <u>2.648</u>	Art. 424: <u>2.788</u>	Art. 424: <u>4.614</u>
	Otras: <u>37.093</u>	Art. 425: <u>2.893</u>	Art. 425: <u>3.318</u>	Art. 425: <u>2.648</u>	Art. 425: <u>3.126</u>	Art. 425: <u>3.531</u>

Ello induce a pensar que la Política Criminal establecida es la correcta aunque no suficiente. Los textos legales han de completarse con otros instrumentos o medios que incidan en aspectos más amplios que los meramente legales. Aunque hay que destacar que el primer paso político criminal es una regulación legal lo más precisa posible garantizando la objetividad y la seguridad jurídica. La mayor precisión en los tipos penales de lesiones ha incidido en la disminución de las lesiones graves, en particular, y ha supuesto una mayor precisión en el enjuiciamiento y fallo del delito de lesiones, en general. No obstante, se destaca la mejora parcial y no total de la regulación de las lesiones con la reforma de 1989, pues hay defectos no subsanados.⁽⁴²⁾

3.3. Tercera etapa (1995-2002). Reforma legislativa de la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre de 1995, de Código Penal

La prevención del delito y el diseño de planes para prevenirlo configuran la Política Criminal en este periodo. La doctrina destaca programas de prevención en tres niveles: nacional, autonómico y local, y en los tres ámbitos se atiende a la reducción de la oportunidad del delito, eliminación de las causas del mismo, a la policía y al sistema

Siguiendo los datos de la Fiscalía General del Estado, hay 8 procedimientos abreviados en los Juzgados de lo Penal y 51 en Audiencias Provinciales respecto de las lesiones del art. 418 del Código; 7 y 12, respectivamente, para lesiones del art. 419; 43 y 313 para las lesiones del art. 420; 21 y 50 para lesiones del art. 420 en relación con el 421; 1 y 10 para lesiones del art. 424; 2 procedimientos abreviados en Juzgados de lo Penal respecto de lesiones del art. 425; y 563 y 4 procedimientos abreviados en Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales, respectivamente para otras lesiones. Respecto de los sumarios, las cifras ofrecidas por la Fiscalía General son: 1880 para lesiones del art. 418; 3.522 para lesiones del art. 419; 7.854 en lesiones del art. 420; 2.042 respecto de lesiones del art. 420 en relación con el art. 421; 95 para las lesiones del art. 95 y 1.021 para otras lesiones; véase, *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, anexo, 1991.

(42) Entre los problemas que no resuelve la reforma se encuentran: problemas interpretativos, defectuosa técnica legislativa, se mantienen preceptos inútiles (artículo 427), no se aborda el consentimiento; véase, GONZÁLEZ RUS, J.J., "Las lesiones", en *Manual de Derecho Penal (parte especial)*, Cobo del Rosal (coordinador) y otros, Volumen I, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1993, pág. 180.

penal.⁽⁴³⁾ Se pretende “limitar la delincuencia, no erradicarla porque es imposible”.⁽⁴⁴⁾

Con carácter general, se entiende que la orientación político criminal de un Estado se puede establecer considerando la vigencia formal, o reconocimiento en normas jurídicas, y real, o acciones de los órganos estatales tendentes a su aplicación efectiva, de una serie de principios (legalidad, prevención general y especial).⁽⁴⁵⁾

Se pone de manifiesto el factor de aprendizaje de la violencia en el que intervienen la sociedad y los medios de comunicación, con

(43) SORIA VERDE, M.A, y BRAVO MARTÍNEZ-ABARCA, G., “Los programas de prevención de la delincuencia en España”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 64, 1998, págs. 171-179. También la doctrina argentina propugna, además de las políticas globales, políticas locales para trabajar desde los barrios o el municipio; véase, CAFFERATA NORES, J. I., “Prevención y castigo del delito y seguridad ciudadana”, en *Justicia Penal y Seguridad Ciudadana*, Cafferata Nores (compilador) y otros, Argentina, Editorial Mediterránea, 2000, pág. 30.

Otro sector doctrinal posterior destaca como políticas vigentes el paradigma punitivo y el paradigma preventivo señalando no sólo las causas de la delincuencia sino también los efectos; véase, RUIDIAZ GRACÍA, C., “X Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 71, 2000, pág. 547.

El tema que nos ocupa es tratado ampliamente en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 29 de noviembre de 2000, sobre prevención de la delincuencia en la Unión Europea, en *Revista de Documentación del Ministerio del Interior*, nº 2, enero-marzo, 2001, págs. 167-184.

(44) HERRERO HERRERO, C., *Criminología (Parte general y especial)*, Madrid, Editorial Dykinson, 2001, pág. 398. Este autor, considera que al conocimiento del fenómeno delincuenciales debe seguir una política criminal adecuada para tratar de anular dicho fenómeno en el futuro y en la medida de lo posible; *ibid.*, pág. 377. En este sentido, los medios de lucha contra el crimen se han de disponer sistemática y globalmente, de forma razonada e integradora y con participación de la comunidad en las medidas de lucha contra el delito; *ibid.*, pág. 379.

(45) DÍAZ-ARANDA, E., “La política criminal de la reforma penal en Méjico”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo LI, 2001, pág. 592. El mencionado autor destaca campañas de prevención de la delincuencia atendiendo a los medios de comunicación y campañas de educación en jóvenes; *ibid.*, pág. 596.

orígenes muy diversos en cada persona.⁽⁴⁶⁾ Por ello, son necesarias políticas nacionales e internacionales que ayuden a impedir el aumento del número de agresores en el futuro.

Estamos ante una Política Criminal más expansiva, no centrada únicamente en reformas legislativas, si bien éstas continúan siendo uno de los pilares fundamentales en el movedizo terreno de la Política Criminal.

Por ello, la aprobación de un nuevo Código Penal supone un cambio sustancial, aunque hay materias del Derecho Penal que han cambiado poco las directrices establecidas en periodos anteriores. Es el caso de las lesiones dolosas pues el Código mantiene prácticamente igual la regulación de las lesiones desde 1989. El cambio afecta a ciertos aspectos de los tipos cualificados, pero el criterio de determinación de la lesión sigue siendo el mismo, también se hace referencia a proposición, conspiración y provocación para delinquir. Además, se contemplan expresamente las lesiones imprudentes, cambiando su denominación y articulado, y se modifica el consentimiento. Por primera vez se sancionan las lesiones al feto, aunque esta materia no es objeto de análisis en este trabajo por tratarse únicamente el tema de las lesiones en personas.

¿Esta reforma legislativa ha incidido favorablemente en un descenso de las lesiones?. Los datos ofrecidos por la Fiscalía General del Estado demuestran que no. Si bien hay que hacer ciertas matizaciones.

Las lesiones básicas ofrecen un ritmo ascendente desde 1996 hasta 1999, en el año 2000 y 2001 descienden para ascender en el 2002. Las lesiones cualificadas sufren un ritmo intermitente de ascensos y descensos aumentando considerablemente en el 2001 y descender a los niveles de años anteriores en el 2002. Las lesiones imprudentes ascienden considerablemente todos los años excepto en el 2001 que descienden, volviendo a las cifras de años anteriores en el 2002. El maltrato asciende hasta llegar a cifras elevadas en el año 2001 y descender en el 2002, siguiendo un criterio similar las lesiones ocasionadas por participación en riña.

(46) ESCUDERO MORATALLA, J.F., “Diversos aspectos de la violencia doméstica (Consideraciones generales. Ámbito jurídico internacional. Premisas básicas. Factores de vulnerabilidad: elementos socioculturales y económicos)”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 76, 2002, pág. 8.

De estos datos se deduce el ascenso de las lesiones, con ciertos altibajos en alguna tipología, un considerable ascenso en el año 2001 en todas las lesiones y un descenso en el 2002, pero con unas cifras más elevadas que en periodos anteriores. Por tanto, en líneas generales puede destacarse un claro aumento.⁽⁴⁷⁾

No obstante, lo más destacable en este periodo de tiempo es la aprobación de la Ley 35/1995 de 11-12 ‘sobre ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual’,⁽⁴⁹⁾ indicándose en la Exposición de Motivos que “la víctima del delito ha sufrido un cierto abandono desde que el sistema penal sustituyó la venganza privada por una intervención pública e institucional”. El art. 1 de esta ley establece un “sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental”.

Esta moderna regulación lleva a plantearnos la cuestión de si estamos ante una Política Criminal victimológica. En ésta, según la doctrina, “los operadores multidisciplinares de la justicia deben formular-crear respuestas que entiendan, atiendan y tengan atenciones, ante todo y sobre todo, con las víctimas”.⁽⁵⁰⁾

Es cierto que se está produciendo una clara expansión del Derecho penal, con nuevas formas de delincuencia, marcada por la globalización; estos movimientos expansivos inciden en el victimario y en la Política Criminal que ha de adoptarse. Se pone de manifiesto “el fenómeno general de identificación social con la víctima (sujeto pasivo) del delito antes que con el autor (sujeto activo)”.⁽⁵¹⁾

(47) Se insiste en el hecho de que los datos ofrecidos no muestran una realidad clara de la situación pues las diligencias previas por lesiones no suponen datos definitivos sobre las mismas, en cuanto que muchas de estas diligencias pueden no acabar en sentencia firme por delito de lesiones sino por falta, e incluso no ser considerado delictivo el hecho que refleja.

(49) El Reglamento que desarrolla la mencionada ley se aprueba por Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo.

(50) BERISTAIN, “Evolución...”, cit., pág. 81.

(51) SILVA SÁNCHEZ, J., *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid, Cuadernos de Civitas, 1999, pág. 36.

TABLA II (Estadística lesiones). Elaboración propia a partir de datos estadísticos de la Memoria de la Fiscalía General del Estado (1997-2003)⁽⁴⁸⁾

Año	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Diligencias Previas	(CP 1973) Art. 418: <u>552</u> Art. 419: <u>2.290</u> Art. 420: <u>174.481</u> Art. 420: <u>421: 1.441</u> Art. 422: <u>62</u> Art. 424: <u>2.201</u> Art. 425: <u>1.755</u> (CP 1995) Lesiones: <u>242.356</u> Art. 148: <u>1.947</u>	Lesiones: <u>472.292</u> Lesiones cualificadas: <u>9.405</u> Art. 152: <u>79.478</u> Art. 153: <u>6.709</u> Art. 154: <u>5.598</u>	Lesiones: <u>480.614</u> Lesiones cualificadas: <u>14.622</u> Art. 152: <u>111.193</u> Art. 153: <u>8.615</u> Art. 154: <u>5.918</u>	Lesiones: <u>498.031</u> Lesiones cualificadas: <u>9.740</u> Art. 152: <u>152.078</u> Art. 153: <u>11.890</u> Art. 154: <u>5.745</u>	Lesiones: <u>497.030</u> Lesiones cualificadas: <u>10.164</u> Art. 152: <u>175.816</u> Art. 153: <u>16.083</u> Art. 154: <u>5.269</u>	Lesiones: <u>469.447</u> Lesiones cualificadas: <u>47.895</u> Art. 152: <u>140.827</u> Art. 153: <u>45.247</u> Art. 154: <u>7.080</u>	Lesiones: <u>516.852</u> Lesiones cualificadas: <u>10.403</u> Art. 152: <u>152.375</u> Art. 153: <u>29.960</u> Art. 154: <u>4.643</u>

(48) El Código Penal de 1995 regula las lesiones en los siguientes artículos: Art. 147 las lesiones básicas, art. 148 las lesiones agravadas o cualificadas por los medios, ensañamiento y víctima, los arts. 149 y 150 las lesiones muy graves, el art. 152 las lesiones imprudentes, el art. 153 el maltrato habitual (la reforma de 2003 cambia su ubicación), el art. 154 la participación en riña.

En España, los movimientos victimológicos comienzan en la década de los años ochenta, siendo en la década de los noventa la etapa en la que Victimología y Política Criminal experimentan una expansión en diferentes niveles: asociacionismo, oficinas de asistencia a las víctimas y legislación.

Un brevísimo apunte sobre victimología y legislación se concreta en la Ley 35/1995, no siendo la única norma. Con anterioridad, se aprueba la Ley Orgánica 19/1993 de 23 de diciembre de protección de la víctima-testigo y el Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo de 18 de julio de 1997, cuya última modificación se aprobó por Real Decreto 288/2003 de 7 de marzo.

Toda la legislación sobre víctimas tiene como punto de referencia el marco internacional y más concretamente, el Convenio del Consejo de Europa de 1983 y la Recomendación de 1985.

Ahora bien, en relación con el delito de lesiones destaca la Ley 35/1995 por referencia expresa de su artículo 1, así como los preceptos del Código Penal español relativos a las víctimas por lesiones.⁽⁵²⁾

3.4. Cuarta etapa (2003-2005).- Reforma legislativa de la Ley Orgánica 11/03, de 29 de septiembre de 2003, Ley Orgánica 15/03, de 25 de noviembre de 2003 y Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre

Estamos en una fase de globalización en todos los aspectos y también en el ámbito político criminal.⁽⁵³⁾ Se destaca doctrinalmente la creación futura de un derecho penal supranacional europeo y en el

(52) Concretamente puede mencionarse: el artículo 148.3.º en relación con las víctimas especialmente vulnerables por edad o incapacidad, y los artículos 155 y 156, que regulan la atenuación si media consentimiento por parte de la víctima de lesiones y la exención de responsabilidad en los supuestos de donación, esterilización y cirugía transexual; en relación con la parte general del Derecho penal hay preceptos que inciden en las víctimas por lesiones: la definición de incapaz a efectos penales contemplada en el artículo 25 del Código, o los artículos 109 a 122 en orden a la responsabilidad civil.

(53) Se dice que “los procesos de integración supranacional conllevan también importantes implicaciones de criminalidad, y éstas motivan di-

presente “un derecho penal europeo en el que aparezcan unificados determinados ámbitos o sectores del Derecho penal”.⁽⁵⁴⁾

Además, un sector doctrinal, hace referencia al derecho penal como “forma de control socializada”,⁽⁵⁵⁾ entendiendo la ciencia penal tridimensionalmente: como norma (dogmática jurídico penal), como hecho (criminología) y como valor (política criminal).⁽⁵⁶⁾ Y al igual que en la anterior etapa se sigue propugnando, desde la doctrina, una Política Criminal como parte de la política social del Estado, entendida como “el conjunto de actividades que los organismos gubernamentales deben desarrollar para alcanzar aquellos fines que se han propuesto lograr de cara al fenómeno delictivo”.⁽⁵⁷⁾

Se propugna “un control formalizado de los procesos que pueden desembocar en decisiones legislativas penales (...)”.⁽⁵⁸⁾ Este sector doctrinal también pone de manifiesto los ‘lastres’ que arrastra la Política Criminal al carecer de una teoría de la legislación penal que establezca las pautas antes de penalizar o despenalizar un compor-

versas respuestas político criminales y jurídico penales”; véase, GRACIA MARTÍN, L., *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2003, pág. 99.

- (54) *Ibid.*, pág. 118. Otro sector doctrinal prefiere hablar de ‘derecho común europeo extrapenal’ con clara incidencia de las normas comunitarias; véase, DONINI, M., “Escenarios del Derecho penal en Europa a principios del siglo XXI”, en *La Política Criminal en Europa*, Mir Puig/Corcoy Bidasolo (directores) y otros, Barcelona, Atelier, 2004, pág. 46.
- (55) VIDAURRI ARÉCHIGA, M., “Criminología, política criminal y sistema de justicia penal”, en *Criminalia*, enero-abril, 2003, pág. 223.
- (56) *Ibid.*, pág. 224.
- (57) *Ibid.*, pág. 228. Como objetivos básicos de la Política Criminal, Vidaurri Aréchiga, señala: orientar al sistema penal, auxiliar en la determinación de los fines, establecer los principios rectores del Derecho penal y estudiar y analizar las fases del sistema penal; *ibid.*, pág. 229.
- (58) DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., *Política Criminal y Derecho Penal*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2003, pág. 27. El autor aboga también porque las mayorías sociales amplias determinen toda decisión de política criminal; *ibid.*, pág. 33.

tamiento, existiendo temas de actualidad problemáticos, como es el caso de la disponibilidad de la salud e integridad personal.⁽⁵⁹⁾

Respecto de la política legislativa hay que señalar las dos reformas aprobadas con escasas semanas de diferencia.

La Ley 11/2003 incide en el tipo del art. 147.2 (lesiones leves, sancionando la realización durante cuatro veces en un año de la falta del 617). Como se indica en la Exposición de Motivos “se recogen medidas dirigidas a mejorar la aplicación de la respuesta penal a la habitualidad de la conducta”. Qué duda cabe que esto es una mejora en la regulación de las lesiones dolosas y una buena medida de Política Criminal.

La introducción de la mutilación genital en el tipo agravado del art. 149 es otra de las reformas llevadas a cabo; sin embargo, esto no implica cambio alguno y en cierta medida su regulación es superflua en cuanto que puede quedar dentro del tipo tal y como estaba regulado.⁽⁶⁰⁾ No obstante, el legislador ha querido recoger unas prácticas que se dan cada vez más en nuestro país por la llegada de inmigrantes. También es una medida político criminal que se adapta a nuestra cambiante sociedad, pero no es necesaria.

Otra de las modificaciones afecta al maltrato y su regulación en otro Título diferente, manteniéndose en el Título “De las lesiones”, el menoscabo psíquico o lesión no definidas como delito. En este sentido, la doctrina señala el tratamiento específico de los malos tratos familiares quedando desdoblados en un maltrato cualificado del artículo 153 y un tipo de atentado a la integridad moral del artículo 173.⁽⁶¹⁾ El tratamiento

(59) *Ibid.*, pág. 45. Previamente, Díez Ripollés destaca el hecho de que cualquier intervención penal debe respetar los límites inherentes a la Política criminal, no desarrollando tareas que son propias de la Política social: ésta asume labores de transformación social y aquella ha de limitarse a contribuir al control social; *ibid.*, pág. 22.

(60) No obstante, la doctrina se pronuncia en el sentido de que la jurisprudencia en relación con la pérdida de testículo habrá que matizarla con la regulación de la mutilación genital; véase, CONDE-PUMPIDO FERREIRO, C., *Contestaciones de derecho penal al programa de judicatura, parte especial*, Madrid, Editorial Colex, 2004, pág. 75.

(61) *Ibid.*, pág. 77.

específico del maltrato también lo es en el plano criminológico y político criminal, con la adopción de otras medidas, como la creación de casas de acogida o asistencia psicológica.

La modificación de las lesiones imprudentes y de la participación en riña aparece contemplada en la Ley 15/2003.⁽⁶²⁾

Otra ley que incide en alguna tipología de lesiones, aparece con escasos meses de diferencia respecto de las dos reformas antes mencionadas. La L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género modifica las lesiones cualificadas del artículo 148 en relación a la violencia de género. Esta es una ley integral, no contempla únicamente la modificación penal de las tipologías sino una serie de medidas de protección a la víctima-mujer frente a la agresión del varón. Si bien, es una ley integral lo cierto es que deja desprotegido a un sector de la ciudadanía, pues la víctima es sólo la mujer sin tener en cuenta que el varón también puede ser objeto de violencia en el ámbito de la pareja.

Desde el punto de vista práctico, será necesario esperar un periodo de tiempo para determinar los aspectos favorables o desfavorables de estas tres leyes.⁽⁶³⁾

Desde el punto de vista teórico las reformas se han realizado dentro del marco constitucional, siendo la Constitución la que delimita el campo de actuación de la Política Criminal pues ésta se desarrolla, en gran medida, a través de reformas legislativas que han de seguir los preceptos y principios inspiradores de la Carta Magna exponente del consenso social.

Sin embargo, un sector doctrinal defiende con buen criterio, y aplicable al ámbito de las lesiones, el establecimiento de “requisitos procedimentales directamente encaminados a garantizar la consideración de ciertos aspectos materiales” en la elaboración de leyes penales, yendo más allá de lo previsto en la Constitución.⁽⁶⁴⁾

(62) Esta Ley entra en vigor el 1 de octubre de 2004.

(63) Desde el punto de vista estadístico se puede avanzar que el total de lesiones para el año 2004 ha sido de 9.957 según el Instituto Nacional de Estadística; véase en <http://www.ine.es>

(64) Entre estos requisitos, la doctrina menciona: información empírico-social sobre la realidad en la que se va a incidir, configuración de las nece-

4. CONCLUSIONES

Observamos en las estadísticas un creciente aumento de las lesiones. Así pues, no parece que la Política Criminal llevada a cabo haya conseguido una disminución de las mismas; pero sí se observa que el porcentaje de crecimiento se ha ido reduciendo poco a poco, tal y como se deduce de los datos ofrecidos por la Fiscalía General del Estado aunque hay que matizar que los datos no siguen criterios uniformes pues en ocasiones se refieren a todas las lesiones y en ocasiones a lesiones excluyendo malos tratos.⁽⁶⁵⁾ Por ello, conviene contrastar con las estadísticas judiciales ofrecidas por el Instituto Nacional de Estadística al mostrar datos globales de condenados por lesiones; analizando los años 1998 a 2002 también se observa un crecimiento de este delito.⁽⁶⁶⁾

sidades sociales y de las consecuencias previsibles, análisis del estado de opinión pública, cálculo de los costes económicos, dificultades de la puesta en práctica; véase, DÍEZ RIPOLLÉS, *Política Criminal...*, cit., pág. 46.

(65) En 1993 los delitos de lesiones aumentan un 26% respecto del año anterior; *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 1994, pág. 141. En 1994 hay un incremento de un 10% en los delitos de lesiones con respecto al año anterior; *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 1995, pág. 151. En 1995 los delitos de lesiones aumentan en una proporción de un 11% registrando un descenso las lesiones cualificadas; *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 1996, pág. 207. En 1996 las lesiones aumentan en un 8% con relación al año pasado; *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 1997, pág. 143. En 1997 las lesiones se incrementan en un 15%; *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 1998, pág. 34. En 1998 las lesiones, excluidos malos tratos, se incrementaron en un 7%; *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 1999, pág. 35. En 1999 las lesiones dolosas, excluidos malos tratos, aumentaron un 2'5% respecto del año anterior; *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 2000, pág. 42. En el año 2000 las lesiones, excluyendo malos tratos, descienden en un 3'6% con respecto al año anterior; *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 2001, pág. 57. En el año 2001 las lesiones dolosas, excluyendo malos tratos, aumentan un 5'7% respecto del año anterior; *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 2002, pág. 52. En el año 2002 las lesiones, excluyendo malos tratos, se incrementan en un 2'3%; *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 2003, pág. 50.

(66) Los condenados por delito de lesiones en Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales han sido: 3.848 en el año 1998, 4.122 en el año 1999, 4.445 en el año 2000, 4.748 en el año 2001 y 5.519 en el año 2002; Instituto Nacional de Estadística, en [http://: www.ine.es](http://www.ine.es).

Por tanto, la Política Criminal no ha sido errónea aunque si convendría tomar otras medidas, además de las reformas penales, que incidan no sólo en el delito y el delincuente (pensemos en la víctima). La Política Criminal realizada en los últimos veinte años se ha centrado, sobre todo, en reformas legislativas de derecho sustantivo y una escasa legislación referente a las víctimas, si bien el Código Penal contempla la reparación, restitución e indemnización por parte del responsable del delito. En el caso concreto de lesiones el responsable del delito deberá indemnizar a la víctima con la cantidad estipulada en la sentencia.

También las reformas procesales y penitenciarias inciden en las lesiones, en la medida en que inciden en el tratamiento procesal y penitenciario de la delincuencia, en general. Además existen otros instrumentos bilaterales y multilaterales en la lucha contra la delincuencia, sobre todo de cooperación judicial en el ámbito europeo.⁽⁶⁷⁾

No obstante, las reformas legislativas han dado una mayor seguridad jurídica al modificar los tipos pudiendo concretar, con mayor objetividad, aquellas conductas que quedan dentro de los mismos y establecer penas eficaces, orientadas a la consecución de la prevención general y la prevención especial, y proporcionales pues hay una correspondencia entre la gravedad de la lesión (que no queda al azar) y la pena establecida.

Sin embargo, son factibles otras vías que potencien la eficacia de la Política Criminal seguida en materia de lesiones y amplíen el campo de actuación.

En este sentido, y con carácter general, la doctrina destaca el decisivo papel informador de la investigación criminológica en políticas criminales de prevención de la delincuencia, planificación de programas de intervención, eficacia de las medidas penales, políticas penitenciarias y obtención de datos empíricos para adoptar las decisiones pertinentes teniendo los conocimientos suficientes sobre el tema;⁽⁶⁸⁾ aunque este sector doctrinal señala la necesidad de que la Política Criminal no se

(67) CASTILLEJO MANZANARES, en *Instrumentos en la lucha contra la delincuencia. La orden de Detención Europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros*, Madrid, Editorial Colex, 2002, destaca una serie de Tratados y Convenios tendentes a la cooperación policial, judicial penal y civil.

(68) LARRAURI PIJOAN, E., *Política Criminal*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1999, págs. 46 y 47, 54 y ss.

base sólo en la investigación criminológica sino también en otras consideraciones dentro del marco democrático y de atención a la opinión pública.⁽⁶⁹⁾

Efectivamente, la investigación criminológica puede ofrecer una ayuda importante a la hora de establecer las directrices generales de la Política Criminal seguida en el delito de lesiones.

Esta investigación es más factible que en otros delitos pues, aunque doctrinalmente se destaca que las lesiones no se denuncian con frecuencia, la obligación del médico de mandar el correspondiente parte de lesiones al Juzgado, para iniciar las actuaciones procesales pertinentes, hace que la cifra negra en relación con las lesiones se reduzca considerablemente.

Otro instrumento adecuado en Política Criminal es el empleo de la informática para agilizar trámites burocráticos⁽⁷⁰⁾ y el desarrollo de estadísticas más fiables.

Por tanto, una Política Criminal amplia en lesiones debe abarcar, no sólo las modificaciones penales necesarias para la consecución de una mayor objetividad a la hora de sancionar, sino también otros aspectos que incidan no sólo en el delito y el delincuente sino en la víctima y en la sociedad en general.

Así pues, se puede concluir destacando las reformas penales, procesales y penitenciarias llevadas a cabo pero también la necesidad de otros instrumentos que completen la Política Criminal para conseguir una reducción de las lesiones. Instrumentos que pueden concretarse, entre otros, en: una investigación criminológica de la materia a nivel nacional, el establecimiento de políticas educativas que intenten paliar la agresividad desde la infancia, terapias en los centros penitenciarios para los condenados por lesiones.

Por último mencionar que la Política Criminal seguida en la materia que nos ocupa también debe tener en cuenta el costo que conlleva la efectividad de una justicia social, la compensación de las víctimas y la responsabilidad del delincuente conforme a los principios de libertad, igualdad, dignidad y seguridad.

(69) *Ibíd.*, pág. 62.

(70) Así se pueden citar: diligencias, traslados; véase, LÓPEZ-REY Y ARROJO, LL. D., *Compendio de Criminología y Política Criminal*, Madrid, Editorial Tecnos, 1985, pág. 227.